CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2001/16 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ C.C. 43.919.836

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto N°. 496 de 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 43.919.836 de Bello, Antioquia, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Decreto N° 381 del 12 de febrero de 2007 el ICETEX se suprimieron las Direcciones Territoriales de su estructura orgánica, dada su nueva naturaleza jurídica de entidad financiera de naturaleza especial y las alianzas estratégicas con las IES a nivel nacional. **2.** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 28 de junio de 2007 suscrito por el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX- Doctor Walter Zuñiga Ossa, manifiesta la necesidad de contratar los servicios para una asistencia técnica y cubrir la totalidad de requerimientos y necesidades presentadas actualmente en las oficinas de: Medellín, Manizales, Armenia y Quibdo. Del mismo modo, que este capacitado para ser un canal entre la Vicepresidencia de Fondos en Administración y los diferentes constituyentes de fondos en estas ciudades. **3.** Que el 1 de agosto de 2007, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX-, envía los criterios de evaluación de los tres candidatos a saber: Natalia Barrios Martínez, Iván Mauricio Velez Velez y Luis Alfonso Gómez, determinando en dicha evaluación el puntaje más alto para Natalia Barrios Martínez. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta conforme al proceso de contratación directa en virtud del articulo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, Parágrafo Primero. **5.** Que mediante certificaciones de fecha 8 de agosto de 2007, la Presidenta y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Icetex certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente para prestar asistencia técnica al Icetex en la interlocución con los beneficiarios y constituyentes en las oficinas de: Medellín, Manizales, Armenia y Quibdo. **6.** Que **NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ**, cumple con los requisitos para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según consta en su Hoja de Vida y documentos adjuntos. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0178 de fecha 19 de julio de 2007, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **8.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007116 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ C.C. 43.919.836

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es La prestación de servicios de asistencia técnica al Icetex en la interlocución entre la vicepresidencia de fondos en administración y los diferentes constituyentes de fondos en: Medellín, Manizales, Armenia y Quibdo. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** En desarrollo del objeto del presente contrato la contratista deberá **1.** Ser un canal entre la Vicepresidencia de Fondos en Administración y los diferentes constituyentes de fondos en las ciudades de: Medellín, Pereira, Manizales, Armenia Quibdo. **2.** Elaborar informes a los constituyentes sobre el estado de los diferentes fondos. **3.** Hacerle el seguimiento a la gestión realizada a cada fondo, validación de la información remitida por los constituyentes. **4.** Realizar los desembolsos correspondientes a cada beneficiario. **5.** Legalizar y revisar los créditos de Fondos. **5.** Hacerle el respectivo seguimiento a las modificaciones, requerimientos y reclamos de los clientes o beneficiarios de los Fondos. **6.** Atender reclamos y requerimientos de las Instituciones de la Educación Superior (IES) en cuanto a los giros de los fondos. **7.** Encargarse de las condonaciones y el cobro de estudiantes de fondos en admisntración. **CLÁUSULA TERCERA - ENTREGABLES:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato entregará: **1)** Un informe mensual y al terminar un informe final, de toda la gestión adelantada en la atención a los Constituyentes y Beneficiarios a cada Fondo en Administración del ICETEX **2)** Una Base de Datos actualizada y depurada de todo lo concerniente a estudiantes beneficiarios del Fondo en Administración, indicando el número de carpetas existente por vigencia y el nombre del beneficiario. **3)** Toda la documentación física que reciba en cumplimiento de dicho servicio. **4)** Toda la documentación de los beneficiarios del Fondo en Administración, debidamente organizada, revisada y archivada. **5)** Informes generados para la Junta Administradora del Fondo Jenaro Díaz Jordán. **6)** Informes actualizados de las cuentas de cobro presentadas a las ciudades mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9´000.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato en siete (6) mensualidades vencidas cada una por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DE PESOS ($1´500.000,oo) M/CTE.**, mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que **LA CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado de la contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, según lo establece la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la cláusula Quinta de este contrato están disponibles en el rubro N12-001-002-014-000 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0178 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del Icetex el 19 de julio de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. DEL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007116 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ C.C. 43.919.836

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX, todos sus conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Presentar al Interventor o Supervisor del contrato, al inicio de la ejecución del contrato, un cronograma detallado de actividades para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Asistir, en calidad de Asistente Técnico, a las Juntas Administradoras del Fondo en Administración, que le indique el Supervisor del contrato y llevar, a dichas juntas, los reportes que este le indique. **4.** Servir como canal de comunicaciones entre la Vicepresidencia de Fondos en Administración y los diferentes constituyentes de fondos en: Medellín, Manizales, Armenia y Quibdo de lo cual informará al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la Zona Noroccidente y verificará el cumplimiento de procesos y procedimientos, asi como el cumplimiento del Manual Operativo del Fondo. **5.** Elaborar ayudas de memoria de todas las reuniones a las que asista y presentar las mismas al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la Zona Noroccidente. **6.** Atender en forma oportuna las diferentes solicitudes de los usuarios del Fondo en Administración y de las Instituciones de Educación Superior IES, relacionadas con el objeto contractual. **7.** Obrar con buena fe y lealtad hacia el ICETEX, durante el término de ejecución del contrato. **8.** Organizar y recopilar la documentación encontrada en las carpetas de beneficiarios del Fondo, destinada para renovaciones y paso al cobro. **9.** Presentar informes mensuales para la Junta Administradora del Fondo. **10.** Realizar el proceso de paso al cobro de los beneficiarios del Fondo. **11.** Establecer contacto permanente con las Instituciones de Educación Superior IES de la región para solucionar inconsistencias de los beneficiarios del Fondo. **12.** Proyectar junto con el Interventor del contrato el Acta de Liquidación del mismo. **13.** Constituir la garantía única consagrada en la cláusula octava y legalizar el contrato de forma oportuna. **14.** Presentar de forma mensual el recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **15.** Las demás actividades que el Interventor le designe y que tengan que ver con el objeto del presente contrato. **B. DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, puesto de trabajo, equipo de computo, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: LA CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por treinta (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL **CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación

anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5° articulo 5° Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente.

Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la Zona Noroccidente ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **LA CONTRATISTA** por este contrato en la ciudad de Medellín, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a la **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de la contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor de la contratista. **2.** Exigir a la contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **3.** Verificar directamente que la contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir a la contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que la contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **8.** Las demás que le sean

asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESERVA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a vigésima terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula novena de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los cinco (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma el 17 AGO. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta ICETEX

NATALIA BARRIOS MARTÍNEZ
CONTRATISTA

Elaboración jurídica: María Piedad Vergara Perdomo
Revisión jurídica: José Mauricio Fonseca Flórez

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Remuneración Servicios Tec.
Código 12.001.002.014 Fecha 17-08-07
Nº 57